



**CES**  
Consejo de Educación Superior

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Abril 28 del 2014.- Dra. Cecilia Paredes,  
Vicerrectora Académica.- Para su  
conocimiento  
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

**SERGIO FLORES MACÍAS**  
c.c. Lcdo. Washington Macías

Oficio Nro. CES-SG-2014-0420-O

Quito, D.M., 21 de abril de 2014

**Asunto:** Notificación de la Resolución RPC-SO-13-No.146-2014.

**Rectores Universidades Públicas**  
**Rectores Universidades Particulares con Asignación y Rentas de Estado**  
**Rectores Universidades Particulares Autofinanciadas**  
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico a Usted la Resolución RPC-SO-13-No.146-2014, adoptada en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 09 de abril de 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Marcelo Calderón  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

- RPC-SO-13-No 146-2014.pdf

nc

*A conocimiento  
de Sec. Comisión  
de Docencia,  
Secano de Post*

Escuela Superior Politécnica d

*Cecilia A. Paredes V.*

**Cecilia A. Paredes V.**  
VICERRECTORA ACADÉ

12 Mayo 2014

URA  
Lcdo. Macías  
Archivo





particulares y la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas”.

2) Sustitúyase la Disposición General Cuarta, por la siguiente:

\* **“CUARTA.-** Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la IES considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, pudiendo hacerlo en otra institución de educación superior previo el proceso de homologación correspondiente”.

3) Reformar la Disposición General Octava, de conformidad con el siguiente texto:

**“OCTAVA.-** A partir de la expedición del presente Reglamento, el CEAACES incorporará de forma adecuada y progresiva, en la evaluación de las carreras o programas rediseñados o nuevos, los requisitos, procedimientos y parámetros correspondientes a las variables e indicadores para tal proceso”.

4) Reformar la Disposición General Décima Segunda, de conformidad con el siguiente texto:

**“DÉCIMA SEGUNDA.-** Las universidades y escuelas politécnicas ubicadas en las dos más altas categorías de acuerdo a la evaluación realizada por el CEAACES y que cuenten con convenios con instituciones de educación superior extranjeras de prestigio para la ejecución de carreras o programas, podrán realizar adaptaciones curriculares hasta en un 25% de la malla o en su defecto, presentar al CES con la debida justificación propuestas curriculares experimentales e innovadoras que no se ajusten a los períodos, requerimientos y parámetros contemplados en este Reglamento”.

5) Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda, por la siguiente:

**“SEGUNDA.-** En los casos de los proyectos de carreras y programas aceptados a trámite ante el CES y que se encuentren en proceso para su posible aprobación, las IES podrán mantener la presentación de estos proyectos ante el CES, en cuyo caso podrán ser aprobados para dos cohortes, hasta el 30 de junio de 2015; o, presentarlos ante el





CES como un nuevo proyecto, en el plazo máximo de 120 días contados a partir de la habilitación de la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras y programas conforme al presente Reglamento, en cuyo caso se considerará su aprobación por el período de vigencia que corresponda. Para el trámite de cada proyecto reformulado se considerará la fecha de presentación ante el CES del proyecto original".

6) Sustitúyase el primer inciso, de la Disposición Transitoria Tercera, por el siguiente:

**"TERCERA.-** Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos: (...)".

7) Sustituir la Disposición Transitoria Quinta, por la siguiente:

**"QUINTA.-** Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes:

a) Desde la entrada en vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará al menos una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.

b) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento, Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el indicado plazo. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante.

c) En el caso contemplado en el párrafo anterior los estudiantes podrán acogerse a las nuevas modalidades de graduación si la IES hubiere conformado la respectiva unidad de titulación.

d) Una vez cumplido el plazo máximo de 18 meses los estudiantes deberán obligatoriamente titularse con una de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

e) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos. En caso que la carrera o programa ya no sea ofertada por la IES, el estudiante podrá homologar estudios en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo

hasta 21 de mayo 2015 pueden graduarse con modalidades existentes.

23/11/2013

no 9 años





establecido en el presente Reglamento, antes de la realización del correspondiente examen de grado. A partir del 21 de mayo de 2015 estos estudiantes deberán acogerse a la disposición general cuarta del presente Reglamento".

8) Sustitúyase la Disposición Transitoria Sexta, por la siguiente:

"A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se prohíbe el cobro adicional por nuevos cursos o seminarios de graduación para aquellos estudiantes que estén cursando una carrera o programa o que se encuentren en la condición de egresados conforme a la normativa académica vigente al momento del inicio de sus estudios".

9) Agregar una Disposición Transitoria luego de la Disposición Transitoria Sexta, con el siguiente texto:

"Las normas del presente Reglamento regirán a partir del 28 de noviembre de 2013, para las nuevas carreras y programas aprobados por el CES, así como para aquellos que, encontrándose vigentes, obtengan la aprobación de su rediseño".

10) Agregar una Disposición Transitoria a continuación de la Disposición Transitoria Sexta, con el siguiente texto:

"Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica o tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos las instituciones de educación superior aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios".

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Encargar la codificación del Reglamento de Régimen Académico a la Secretaría General del CES.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La vigencia por dos cohortes referida en el artículo 1, numeral 5, de la presente Resolución, se aplicará también a los casos de las carreras y programas que fueron aprobados por el CES por una sola cohorte, a partir de la fecha de promulgación del nuevo Reglamento de Régimen Académico, y con anterioridad a la expedición de la





República del Ecuador

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



presente Resolución. Quedan reformadas en este sentido todas las respectivas Resoluciones del CES, de aprobación de carreras y programas dictadas durante este lapso.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de abril de 2014, en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.

*[Firma manuscrita]*  
**Dr. Marcelo Cevallos Vallejos  
PRESIDENTE SUBROGANTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

*[Firma manuscrita]*  
**Marcelo Calderón Vintimilla  
SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

